CONGRESO DE LA NACIÓN
Unidad Operativa de Contrataciones

CONTRATO Nº 17/2012

SERVICIO DE PROVISIÓN DE LÍNEAS DE TELEFONÍA CELULAR PARA LAS CENTRALES TELEFÓNICAS DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Entre el **CONGRESO DE LA NACION**, denominada en adelante el **CONTRATANTE**, representada en este acto por su Presidente, el **SENADOR JORGE ANTONIO OVIEDO MATTO**, con Cédula de Identidad Civil N° 989.122, con domicilio en 14 de Mayo y Avenida República, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, y la Firma **TELEFONÍA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.**, con R.U.C. Nº 80000519-8, denominada en adelante el **CONTRATISTA**, con domicilio especial a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato en las calles de Zavala Cue y Artillería, Fernando de la Mora, representada en este acto por el señor **LUIS HUMBERTO FORCADELL FARÍAS**, con Cédula de Identidad N° 1.048.676, conviene en celebrar el presente Contrato, correspondiente a la Contratación Directa N° 01/12 (Ad-Referéndum) y bajo las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, con relación a los servicios de Provisión de Líneas de Telefonía Celular para uso de las centrales telefónicas del Congreso de la Nación, que serán proveídos por el **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE**, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) El presente texto del Contrato.
b) La Contratación Directa N° 01/12 (Ad-Referéndum) con las especificaciones técnicas.
c) La comunicación de adjudicación de la Contratación Directa N° 01/12 (Ad-Referéndum).
d) La oferta y demás documentos enviados por el **CONTRATISTA**.

Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución del Servicio adquirido, y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las cláusulas de este Contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.

El **CONTRATISTA** será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria prestación del servicio y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO Y NORMAS OPERATIVAS

El servicio debe estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Contrato, así como en la oferta y demás documentos remitidos por el **CONTRATISTA**. De acuerdo a dichos documentos, el servicio comprende la provisión de líneas de teléfonos celulares de tecnología GSM para uso de las centrales telefónicas del **CONTRATANTE**. La provisión se realizará con una Solicitud de Material y/o Servicio del **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** acreditará mensualmente la cantidad de 10 (diez) líneas para utilización y deberá presentar un detalle de uso de cada una de ellas en forma mensual.

El **CONTRATISTA** será el único responsable de la calidad, idoneidad y suficiencia del servicio y, en general de todos los medios, elementos y recursos usados para la ejecución del Contrato.

Todas las órdenes y comunicaciones de cualquier naturaleza entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** se harán únicamente por escrito y el **CONTRATISTA** estará obligado de notificar inmediatamente al **CONTRATANTE** acerca de cualquier interrupción en el sistema.

LEGAL DEPT. TELECEL S.A.

El **CONTRATANTE** realizará controles de disponibilidad de los servicios prestados, reclamando por nota escrita al **CONTRATISTA** en caso de que no conforme sus expectativas y con el objeto de mejorar los niveles de cobertura y mantener un nivel de prestación de servicios optimo.
El **CONTRATANTE** deberá designar por escrito, al responsable de acompañar el desenvolvimiento de los servicios prestados. El **CONTRATISTA** cumplirá las instrucciones recibidas del responsable.
El **CONTRATISTA**, garantiza la ejecución calificada de los servicios solicitados.
El **CONTRATANTE** se mantiene el derecho de rechazar los servicios mal ejecutados por el **CONTRATISTA** y exigir la re-ejecución de los mismos hasta la entrega del servicio en condiciones acordadas y a su entera satisfacción.
El **CONTRATISTA** garantiza el libre acceso a los auditores del **CONTRATANTE**, o de entes reguladores del mismo, en cualquier momento a todos los locales, materiales e informaciones solo en relación con este contrato, previa notificación por escrito.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL

El **CONTRATISTA** se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobado y aceptado por el **CONTRATANTE**, a los servicios objeto del presente Contrato, en los lugares señalados por la misma y desde la firma del presente Contrato y hasta el 31 de diciembre de 2013.

CLÁUSULA QUINTA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL

Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el Contrato, podrán ser prorrogadas por el **CONTRATANTE**, en el siguiente caso:

a. Por causas de Fuerza Mayor.
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

En la oferta presentada comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **CONTRATISTA** en la ejecución del Contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATISTA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

Ítem	Descripción del Bien	Cantidad	Unidad de Medida	Llamadas a cualquier telefonía móvil**	
1	Líneas de telefonía celular para uso en las centrales telefónicas. Los equipos (centralitas) necesarios para la activación deberán ser proveídos por la empresa CONTRATISTA en comodato sin costo para la Institución. Tecnología: GSM. ▪ Factura Fija, incluido el costo de seguro del equipo o terminal.	10	Unid.	Por minuto. G. 240	Por segundo G. 4

LEGAL DEPT.

Para los fines del presente contrato se conviene en establecer que la cantidad de terminales será de 10 (diez). La oferta presentada por el **CONTRATISTA** corresponde al plan de Factura Fija de abono mensual de G. 226.047.- (guaraníes doscientos veinte y seis mil cuarenta y siete) por cada terminal, incluido el seguro de cada terminal y la provisión de los equipos en comodato sin costo, y el valor del Servicio adquirido determinado sobre la base de la oferta del **CONTRATISTA**, asciende a un monto mensual, por las 10 (diez) terminales, de G. 2.260.470.- (Guaraníes dos millones doscientos sesenta mil cuatrocientos setenta), incluido el IVA, y un monto total de **G. 49.730.340.- (Guaraníes cuarenta y nueve millones setecientos treinta mil trescientos cuarenta)**, hasta el 31 de diciembre de 2013, incluidos los tributos y/o gravámenes que correspondieran, distribuidos de la siguiente forma: para el año 2012 por un monto total de Gs. 22.604.700 (guaraníes veintidós millones seiscientos cuatro mil setecientos) y para el año 2013 por un monto total de Gs. 27.125.640 (guaraníes veintisiete millones ciento veinticinco mil seiscientos cuarenta) PLURIANUAL.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

El pago por la prestación del servicio será dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de presentación de la factura, fuente de financiamiento FF 10 "Recursos del Tesoro", recursos previstos en el presupuesto General de la Nación – Ejercicio Fiscal 2012 y 2013, dependiendo de la transferencia del Ministerio de Hacienda.

De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0,4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 3.439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley N° 2.051/2003.

El **CONTRATISTA**, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura correspondiente, conforme a la Ley N° 125/91.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO

Los servicios no podrán ser restringidos ni suspendidos bajo ningún concepto durante el período de contratación.

En caso de que el **CONTRATISTA** no proveyese el servicio en el plazo fijado en la nota oficial, pagará al **CONTRATANTE** una multa equivalente al 5% (cinco por ciento) del importe total del Contrato, que será debitada automáticamente de la factura presentada. En ningún caso el monto total de las multas podrá superar el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

La aplicación de esta multa no limitará el derecho del **CONTRATANTE** a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del **CONTRATISTA,** la penalidad por el no cumplimiento de estas obligaciones serán causales de Rescisión del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá entregar al **CONTRATANTE**, a más tardar dentro de los diez días calendario siguiente a la firma del presente Contrato, una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha garantía deberá ser otorgada por un banco o por una compañía de seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor máximo del Contrato, por el lapso de Contrato. El **CONTRATANTE**, se reserva el derecho de rechazar garantía que no cumplan con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

a. Por incumplimiento del **CONTRATISTA**.
b. Por quiebra o insolvencia del **CONTRATISTA**.
c. Por fraude o colusión debidamente comprobado del **CONTRATISTA** desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.
d. Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

e. Por suspensión del servicio, imputable al **CONTRATISTA**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

f. Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley N° 2.051/2.003.

Si el **CONTRATANTE** decidiese rescindir el Contrato por culpa del **CONTRATISTA**, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los quince días calendario a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo que establece la Ley N° 2.051/2.003, debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte de los Suministros efectuados, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguiente a la fecha de dicho estado de cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE

Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad del **CONTRATANTE**:

a. Por incumplimiento de las responsabilidades contractuales por más de 90 (noventa) días calendario.

Si el **CONTRATISTA** decidiese obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar al **CONTRATANTE**, el cual, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse.

De ser aceptada la rescisión, esta surtirá efecto de inmediato: de ser rechazada, se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.

Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la cláusula anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FUERZA MAYOR

El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.

Para los fines de este Contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

a. Guerra mundial u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.

b. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del contratista y que sean para los Suministros licitado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.

c. Catástrofes naturales (sismos, etc.) con influencia demostrada en el área de trabajo.

d. Incendios y naufragios con influencia demostrada en el área de trabajo.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario siguientes de la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del **CONTRATISTA** para ello, anexando a dicha comunicación, la documentación respaldatoria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

El **CONTRATANTE** para la ejecución de este Contrato, designa como su representante al Presidente del Congreso de la Nación, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente Contrato.

Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre el **CONTRATANTE y** el **CONTRATISTA** se harán exclusivamente por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA
El **CONTRATISTA** confirma que se ha plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales de los servicios y todo cuanto pueda influir sobre su prestación y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir a cabalidad con el compromiso asumido en virtud a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN.
En caso de discrepancia entre las partes, se recurrirá al procedimiento de avenimiento y arbitraje regulado por la Ley N° 2.051/2003 y la Ley N° 1.879/02 de Arbitraje y Mediación, en los Tribunales de la República del Paraguay, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Asunción.

EN FÉ DE LO CUAL, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por (5) cinco páginas y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los trece días del mes de marzo del año dos mil doce.

LEGAL DEPT. TELECEL

LUIS H. FORCADELL FARÍAS	*Maximiliano Bellassai*	**JORGE A. OVIEDO MATTO**
CONTRATISTA	*Corporate Business Unit Manager*	CONTRATANTE
	Telecel S.A.	